

INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS

ACTORES: LEOPOLDO VAZQUEZ Y OTROS, HERIBERTO BERNAL ALVARADO Y OTROS

RESPONSABLES: COMISION COORDINADORA NACIONAL Y SEPTIMO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

TERCEROS INTERESADOS: GLORIA CUATIANQUIZ ATRIANO Y OTRO, ALBERTO ANAYA GUTIERREZ Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE SALDIVAR

México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil once.

VISTOS: **I.** La ejecutoria dictada el veintisiete de enero de dos mil diez en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicados; **II.** La resolución CG373/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativa a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido del Trabajo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de diecisiete de noviembre de dos mil diez, junto con los respectivos avisos sobre su emisión; **III.** El acuerdo de cinco de enero de dos mil once, por el cual, quien fue Magistrado instructor en los juicios

INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS

al rubro indicados, ordenó dar vista a actores y terceros interesados con copia de la documentación atinente a dicha resolución y manifestaran lo que a su interés conviniera; **IV.** Los recursos de diez y veinte de enero de dos mil once, a través de los cuales, Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Gloria Cuatianquiz Atriano, Juan José Piedras Romero, José Mateo Morales Baez y Constantino Tecpa García, en carácter de terceros interesados, así como Oscar Guillermo Montoya Contreras, Miguel Bess-Oberto Díaz, Jesús Ricardo Barba Parra y Heriberto Bernal Alvarado, en calidad de actores, desahogaron respectivamente la vista indicada en el punto anterior; **V.** El escrito de veintisiete de enero del dos mil once, a través del cual Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez y Ricardo Cantú Garza, en carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, informan sobre la publicación de veintitrés de enero del año en curso, de la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones Internas de dicho instituto político, donde se establecen las bases para el proceso interno de registro de aspirantes a algún órgano de dirección nacional; **VI.** El escrito de tres de febrero de dos mil once, por el cual Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez y Ricardo Cantú Garza, en carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, informan sobre la publicación, en esa fecha, de diversa convocatoria al Octavo Congreso Nacional Ordinario de ese partido político, y **VII.** El estado procesal que guardan los autos, y

R E S U L T A N D O

INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS

I. El veintisiete de enero de dos mil diez, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes indicados al rubro, cuyos puntos resolutive atinentes se transcriben a continuación:

...

TERCERO. Se revocan, tanto el Séptimo Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo celebrado el veintiséis y veintisiete de julio de dos mil ocho en la Ciudad de México, Distrito Federal, como todos y cada uno de los actos relacionados, incluidos la convocatoria, los acuerdos y resolutive adoptados en el mismo.

CUARTO. En términos de lo señalado en los considerandos séptimo y octavo de esta sentencia, en las partes materia de análisis, se declaran inconstitucionales los Estatutos del Partido del Trabajo.

QUINTO. Se ordena al Partido del Trabajo que, conforme a los lineamientos expuestos en esta ejecutoria y en plena observancia a su libertad de decisión política y derecho a la autoorganización, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir del quince de julio de dos mil diez, modifique sus estatutos y, hecho lo anterior, los presente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación.

Dicho Consejo General deberá dictar la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de tales modificaciones en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 38, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. Una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe las modificaciones ordenadas, dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a que quede firme dicha resolución y con base en los estatutos aprobados, el Partido del Trabajo deberá elegir a los integrantes de sus órganos de dirección nacional.

SEPTIMO. Se revoca el registro vigente de los integrantes de los órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo, al efecto, tales órganos quedarán integrados conforme lo estaban antes de la celebración del Séptimo Congreso Nacional Ordinario, hasta que el Instituto Federal Electoral registre a los nuevos dirigentes electos sobre la base de los estatutos modificados y aprobados por el Consejo General de dicho Instituto, lo que deberá ocurrir, a más tardar, al finalizar el plazo indicado en el resolutive anterior.

INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS

OCTAVO. Tanto el Partido del Trabajo, a través de su Comisión Coordinadora Nacional, como el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quedan vinculados a la presente ejecutoria y deberán informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de la misma en la medida en que se realicen los actos previstos en los resolutivos precedentes.

(Subrayado del presente acuerdo)

...

II. El veintisiete de octubre de dos mil diez, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó la “RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS”, identificada con la clave CG373/2010.

Dicha resolución fue comunicada a esta Sala Superior mediante oficio SE/1376/2010 de veintiocho de octubre siguiente, ordenándose agregar a los autos mediante acuerdo de la Magistrada Presidenta de tres de noviembre de dos mil diez.

III. El ocho de noviembre de dos mil diez se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior recurso a través del cual Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez y Ricardo Cantú Garza, ostentándose como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, manifestaron que, en cumplimiento al resolutivo octavo de la indicada ejecutoria, hacían del conocimiento de este órgano

INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS

jurisdiccional la aprobación de la resolución precisada en el punto anterior, acompañando la documentación que estimaron atinente.

IV. El nueve de noviembre de dos mil diez, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó turnar el escrito indicado en el punto precedente y los expedientes respectivos al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, quien fungió como instructor y ponente en los juicios acumulados de referencia, para efecto de que determinara lo que en derecho fuera procedente. El referido acuerdo fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-4398/10, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

V. El dieciséis de noviembre de dos mil diez, el mencionado Magistrado acordó agregar a los autos la documentación señalada, tener a los promoventes externando las manifestaciones del caso y reservar proveer lo procedente para el momento procesal oportuno.

VI. El diecisiete de noviembre de dos mil diez se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la mencionada resolución CG373/2010.

VII. El cinco de enero de dos mil once, el indicado Magistrado electoral acordó dar vista a quienes fueron actores y terceros interesados en los juicios de mérito, con copia de la documentación atinente [i] comunicados de veintiocho de octubre y ocho de noviembre de dos mil diez, emitidos, respectivamente, por el Secretario Ejecutivo del Instituto

INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS

Federal Electoral (oficio SE/1376/2010) y por integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, alusivos a la emisión de la resolución CG373/2010, relacionada con la declaración de procedencia constitucional y legal de modificaciones a los Estatutos del Partido del Trabajo; *ii*) acuerdos de tres y dieciséis de noviembre de dos mil diez que recayeron a las referidas promociones, y *iii*) resolución CG373/2010, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de diecisiete de noviembre de dos mil diez], a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifestaran ante este órgano jurisdiccional federal lo que a su interés conviniera.

VIII. El diez de enero de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior recurso suscrito por Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Gloria Cuatianquiz Atriano, Juan José Piedras Romero, José Mateo Morales Baez y Constantino Tecpa García, a través del cual, con carácter de terceros interesados, desahogaron la vista indicada (notificada personalmente el cinco de enero del año en curso).

IX. El veinte de enero de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional escrito de Oscar Guillermo Montoya Contreras, Miguel Bess-Oberto Díaz, Jesús Ricardo Barba Parra y Heriberto Bernal Alvarado, quienes en calidad de actores desahogaron la vista señalada (notificada por correo certificado el diecisiete de enero del presente año).

X. El veintisiete de enero de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior recurso a través del

INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS

cual Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez y Ricardo Cantú Garza, en carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, manifiestan que, en cumplimiento a lo establecido en el resolutive octavo de la ejecutoria dictada el veintisiete de enero de dos mil diez, informan que el veintitrés de enero del año en curso fue publicada en el periódico “El Sol de México”, convocatoria de la Comisión Nacional de Elecciones Internas del Partido del Trabajo donde se establecen las bases para el proceso interno de registro para aspirar a algún cargo de dirección nacional de ese instituto político, a realizarse el diecinueve de febrero de dos mil once en su Octavo Congreso Nacional Ordinario.

XI. El tres de febrero de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior ocurso a través del cual Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez y Ricardo Cantú Garza, en carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, manifiestan que, en cumplimiento a lo establecido en el resolutive octavo de la ejecutoria indicada, informan que en esa misma fecha fue publicada en los periódicos “El Sol de México” y “La Jornada”, diversa convocatoria al Octavo Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante actuación colegiada y

INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS

plenaria, en atención a lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la *ratio essendi* de lo establecido en la tesis de jurisprudencia de rubro “MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACION EN LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.¹

En la especie, es menester determinar si las modificaciones a los Estatutos del Partido del Trabajo, cuya procedencia constitucional y legal aprobó el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la resolución CG373/2010, requieren ser analizadas en vía incidental, a efecto de resolver si cumplen con lo ordenado en la aludida ejecutoria de veintisiete de enero del presente año.

Asimismo, corresponde a este órgano jurisdiccional federal conocer del caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4; 79; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 97, 100 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por haber sido competente para resolver, en su oportunidad, los juicios

¹ Tesis S3COJ01/99, consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen Jurisprudencia, páginas 184 a 186.

INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS

principales. Por tanto, si el presente acuerdo versa sobre la apertura de la vía incidental para analizar el debido cumplimiento de una sentencia dictada en juicios promovidos ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que el mismo resulta competente para determinar el inicio de tal incidencia.

SEGUNDO. Apertura de incidente

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está facultado constitucionalmente para exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

Lo anterior encuentra sustento en la finalidad de la jurisdicción, consistente en hacer cumplir sus determinaciones para lograr la realización del Derecho a través de la debida satisfacción de aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer en un fallo.

Esto corresponde a la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en alcanzar la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que en el ámbito fáctico tenga cumplimiento lo establecido en la sentencia.

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia de rubro “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.²

² Tesis S3ELJ24/2001, consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación oficial*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen Jurisprudencia, páginas 308-309.

INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS

En el caso, según se precisó en los resultandos del presente acuerdo, la Sala Superior ordenó en ejecutoria dictada el veintisiete de enero de dos mil diez, entre otros aspectos, que dentro de ciertos lapsos tanto el Partido del Trabajo como el Consejo General del Instituto Federal Electoral llevaran a cabo determinadas actuaciones tendentes a concretar diversas modificaciones a los Estatutos del referido partido político y, hecho lo anterior, informaran a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento.

Con base en ello, la referida autoridad administrativa electoral y el Partido del Trabajo comunicaron en su oportunidad lo actuado en la especie, a fin de que este órgano jurisdiccional federal determine lo conducente.

Cabe destacar que para el debido cumplimiento del fallo y, en particular, por lo que hace al tópico que ahora ocupa consistente en operar determinadas modificaciones a los Estatutos del Partido del Trabajo, en el considerando octavo y resolutive quinto de la referida ejecutoria se fijaron ciertos lineamientos que el partido político debía observar, sin perjuicio de su libertad de decisión política y derecho a la autoorganización.

Asimismo, como se precisó en los resultandos VII y IX, en desahogo de la vista que se ordenó dar con la información atinente, determinados actores comparecieron para externar argumentos tendentes a demostrar que, desde su punto de vista, las modificaciones estatutarias de mérito no satisfacen lo ordenado en la multicitada ejecutoria.

INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS

En consecuencia, procede que esta Sala Superior se avoque al estudio y resolución sobre el cumplimiento de la parte conducente de la multicitada ejecutoria.

Dicho análisis debe desahogarse a través de la vía incidental y su resultado plasmarse en una resolución interlocutoria.

De la doctrina del derecho procesal se advierte que a todo proceso jurisdiccional corresponde la existencia de incidentes, ante circunstancias respecto de las cuales se requiera una determinación sobre la sentencia que resuelva el fondo de la controversia planteada ante un órgano jurisdiccional.

Se les llama de especial pronunciamiento porque han de resolverse mediante una resolución, a la que se denomina interlocutoria, que únicamente a ellos concierne, esto es, se trata de decisiones que recaen a determinadas cuestiones del procedimiento, sin pronunciarse sobre el aspecto central del litigio, pues ello es objeto de la sentencia definitiva que en su momento se hubiese dictado.

En tal sentido, se ha definido al incidente como toda cuestión que surge durante el transcurso de un proceso, y que de alguna manera puede afectar o incidir en su tramitación o resultado, no siendo específico de uno u otro tipo de proceso, pues puede plantearse en cualquiera de ellos.³ Guillermo Cabanellas señala al respecto que toda cuestión que exige pronunciamiento especial es incidente.⁴

³ *Enciclopedia Jurídica Básica* (comentarios de A. Montón Redondo, Tomo II, primera edición, Editorial Civitas, Madrid, 1995, p. 3490).

⁴ *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo IV, vigésimo octava edición, editorial Heliasta, Argentina, 2003, p. 373.

INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS

Por tanto, cuando se presente una cuestión que requiera tramitación y resolución destacada respecto al resto de la materia u objeto del juicio, debe considerarse como incidente, abrir su curso y dictar la resolución que corresponda.

Esta situación ocurre respecto de los medios de impugnación en materia electoral, con la formación de incidentes en los asuntos donde llegaran a presentarse situaciones que requieran una resolución destacada respecto al fallo principal.

Es así que en los Capítulos III y IV del Título Segundo del Libro Segundo, artículos 97, 100 y 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se prevé la figura de los incidentes, y en forma destacada, por cuanto hace al cumplimiento y ejecución de sentencias.

En consecuencia, esta Sala Superior considera que en la especie se actualizan condiciones materiales y jurídicas suficientes para ordenar la apertura de la cuestión incidental indicada, con objeto de analizar y resolver sobre el cumplimiento, en la parte atinente, de la multicitada ejecutoria dictada el veintisiete de enero de dos mil diez en los juicios para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS

PRIMERO. Se abre incidente para analizar y resolver si las modificaciones a los Estatutos del Partido del Trabajo cuya procedencia constitucional y legal fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la resolución CG373/2010, cumplen con lo ordenado en la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el veintisiete de enero de dos mil diez en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicados.

SEGUNDO. En su oportunidad, procédase a la formulación del correspondiente proyecto de resolución interlocutoria.

Notifíquese por **correo certificado** a los actores en los juicios primigenios (en virtud de que los domicilios señalados originalmente en sus escritos de demanda no están ubicados en el Distrito Federal); **personalmente** a los terceros interesados en los juicios principales, en los respectivos domicilios señalados en autos; por **oficio**, con copia certificada anexa del presente acuerdo, al Instituto Federal Electoral y a la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; asimismo, por **estrados** a los demás interesados.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

**INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA
SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZALEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVAN
RIVERA**

MAGISTRADO

**JOSE ALEJANDRO
LUNA RAMOS**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LOPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERIN

VOTO RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA EN EL INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LA CLAVE SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008, ACUMULADOS.

Dado que considero pertinente motivar el sentido de mi voto, respecto del proyecto de sentencia incidental, mediante el cual se ordena integrar el cuaderno sobre el incidente relativo al cumplimiento de sentencia dictada en los juicios para la

INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS

protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008, acumulados, formulo **VOTO RAZONADO**, en los términos siguientes:

Voto a favor del proyecto de sentencia presentado por el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, porque se ordenó, en proveído de cinco de enero de dos mil once, dar vista a los actores con:

1) El oficio de veintiocho de octubre de dos mil diez, suscrito por el Secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por el cual informó a la Sala Superior sobre la emisión de la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H, SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2638 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS”, identificada con la clave CG373/2010;

2) El escrito de ocho de noviembre de dos mil diez, por el cual Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yañez y Ricardo Cantú Garza, quienes se ostentaron como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, hicieron del conocimiento de la Sala Superior, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la sentencia de mérito, de los juicios acumulados al rubro indicados, que el Consejo General del Instituto Federal Electoral había aprobado las modificaciones a su Estatuto;

**INCIDENTE SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA
SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**

3) Los acuerdos que recayeron al oficio y escrito precisados en los puntos que anteceden, y

4) La resolución CG373/2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

En este orden de ideas, el veinte de enero de dos mil once, Oscar Guillermo Montoya Contreras, Miguel Bess-Oberto Díaz, Jesús Ricardo Barba Parra y Heriberto Bernal Alvarado, en su calidad de actores, desahogaron la vista promoviendo incidente sobre cumplimiento de la sentencia de mérito.

Dado lo anterior, para no dejar en estado de indefensión a los actores incidentistas, emito voto a favor de la apertura del incidente relativo al cumplimiento de la sentencia de mérito, sin que ello, en forma alguna, comprometa mi voto, en cuanto a la resolución del aludido incidente.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente **VOTO RAZONADO**.

MAGISTRADO

FLAVIO GÁLVAN RIVERA